

**INFORME SECRETARIAL:** Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, solicitud de corrección de sentencia.

Sírvase a proveer.

Manizales, 17 de agosto de 2023.

**MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto Interlocutorio Nro. 2063**

<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Solicitante:</b>	BIBIANA ANDREA OSORIO en representación legal de la menor CELESTE DÍAZ OSORIO y DANIELA MARTÍNEZ LOAIZA en representación legal de la menor MONSERRATH DÍAS MARTÍNEZ.
<b>Causante:</b>	DIEGO FERNANDO DÍAZ OROZCO.
<b>Radicado:</b>	170014003005-2022-00753-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de corrección de auto solicitada, se procedió a revisar el expediente y se evidenció que por un error involuntario en el nombre de la interesada la niña MONSERRATH MARTÍNEZ LOAIZA siendo el nombre correcto el de **MONSERRATH DÍAZ LOAIZA**, dentro del sentencia no. 162 calendada el 25 de julio del 2023.

Así las cosas, se procederá a citar de forma correcta en el cual quedará la sentencia No. 162 calendada el 25 de julio del año 2023 de la siguiente forma:

Así las cosas, se procederá a citar la forma correcta en el cual quedará el auto interlocutorio Nro. 0039 del 16 de enero de 2023:

### **I.OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Mediante auto No. 0279 del ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada de mínima cuantía a las señoras **CELESTE DÍAZ OSORIO Y MONSERRATH DÍAZ LOAIZA** en calidad de hijas del causante; así mismo se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se consideran con derecho de intervenir en el proceso y se ofició a la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONAL DIVISIÓN DE COBRANZAS** a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias de la de cujus.

Avanzado, por auto de sustanciación No. 0503 del 01 de junio del año 2023 se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, llegada la cual se presentó la apoderada de las convocantes y como no se presentó oposición, se impartió aprobación de los inventarios y avalúos presentados y se decretó la partición a cargo de la abogada Nehfer Darlah Ortega Madrid.

El 21 de junio del 2023, la apoderada quien tiene la facultad de realizar la partición presentó el trabajo de partición correspondiente, el cual se llevó a cabo de acuerdo con lo aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos. Dado que **CELESTE DÍAZ OSORIO Y MONSERRATH DÍAZ LOAIZA** a través de representantes legales son las únicas interesadas dentro del proceso no se requiere hacer el traslado de la misma.

### **II.CONSIDERACIONES.**

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

**"ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.** Una vez presentada la partición, se procederá así:

**1.** El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por

*el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...)*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. (...)*

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.*

*Acorde con lo anterior, esta Judicial encuentra el trabajo de partición justado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss), y en consecuencia el Despacho le impartirá su aprobación.*

*Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley*

### **III FALLA.**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante Diego Díaz Orozco quien falleció en la ciudad de Manizales el 05 de junio del año 2021, lugar que también fue su ultimo domicilio de conformidad con el artículo 509 del Estatuto General Procesal.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** la presente providencia al igual que el trabajo de adjudicación en la Secretaría de Tránsito de Manizales, Caldas; y en el respectivo certificado de tradición del vehículo identificado con el número de placa **UEV128, MARCA CHEVROLET SEDAN, LINEA SAIL, COLOR GRIS GALAPAGO.**

**PARÁGRAFO:** Por secretaría, expídase constancia informando la autenticidad de las copias digitales y que corresponden al trabajo de partición y a la respectiva aprobación.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** el expediente en la Secretaría de Tránsito de la Ciudad de Manizales, Caldas.

Al momento de ello, de ser necesario, se enviará al expediente digital para que sea consultado en oficina de tránsito de Manizales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 113 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 17 de agosto de 2023

**MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ**  
Secretaria